



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00698-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: EDUARD BALLESTA LAGARES. CC 15.027.788

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se tiene que, mediante memorial incorporado el 8 de noviembre de 2022, el demandado solicitó adicionar el auto de noviembre 2 de 2022, mediante el cual se resolvió recurso de reposición contra el auto proferido el 18 de febrero de 2022, en el sentido de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

CONSIDERACIONES.

La adición de providencias se encuentra contemplado en el artículo 287 del CGP, que a la letra reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Respecto a la solicitud de adición elevada por la parte demandada, se advierte que efectivamente, la parte demandada, en su escrito presentado contra el auto de 18 de febrero de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando se repusiera el auto que autorizó el retiro, y se decretara la terminación por desistimiento.

Teniendo en cuenta que, en la decisión tomada con auto de noviembre 2 de 2022, se repuso el auto de febrero 18, pero no se acogieron los planteamientos presentados por el demandado, en el entendido de dar por terminado el proceso por desistimiento, es claro que el despacho omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en consecuencia, debe aplicarse la adición a que se refiere la norma transcrita.

Así las cosas, al no accederse a la terminación por desistimiento, se adicionará el auto de noviembre 2 de 2022, concediendo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de manera subsidiaria.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto de noviembre 2 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 18 de febrero de 2022, ordenándose la remisión del expediente ante el Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ